

MIÉRCOLES, 28 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 101

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

**CVE-2014-7602** *Resolución acordando el acotado al pastoreo por incendio forestal de terrenos en el monte Correpoco, número 14 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Correpoco.*

N/RFA.: ACT-133/2014-SF2

Visto el expediente de referencia, de Acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 58,56 hectáreas de terreno en el monte "Correpoco", n.º 14 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Correpoco, radicado en el término municipal de Los Tojos, y en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El 8 de enero de 2014 acaeció en el monte de utilidad pública "Correpoco" n.º 14 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP) un incendio forestal. La superficie forestal quemada en este incendio es de 53,68 ha, compuesta principalmente por matorral de tojo (*Ulex europaeus*).

La ladera afectada por el fuego tiene una pendiente media del 35% y orientación sur. Los reiterados incendios de las últimas décadas han llevado a que sólo pervivan unos pocos robles aislados o en pequeños grupos protegidos por zonas pedregosas o cursos de agua en los que el fuego no ha logrado entrar, dando lugar a la transformación de un potencial robledal en una ladera transformada en argomal y helechal.

A su vez, y como claro ejemplo de formas erosivas en un clima húmedo como es la zona, a escala de rodal y debido a los reiterados incendios y pastoreo asociado, se aprecia la erosión laminar que ha hecho aflorar las piedras, produciéndose cárcavas.

Fruto de esta secuencia de incendios en el tiempo, el uso actual es el pastoreo extensivo con ganado ovino, bovino y equino. El origen de estos incendios, claramente intencionado pero de autor desconocido, está motivado por la mal llamada "regeneración de pastos" para el ganado, cuyas consecuencias son más perjudiciales que beneficiosas.

Segundo.- Además de los impactos socioeconómicos y cuantiosas pérdidas económicas que un incendio forestal puede llegar a ocasionar, nos encontramos con un largo elenco de perturbaciones ecológicas, algunas de carácter irreversible, como la erosión de los suelos y de la topografía, el agotamiento de la fertilidad de los suelos, así como limitaciones para la posterior regeneración del ecosistema incendiado como puede ser la facilitación de la aparición y expansión de enfermedades y plagas, modificación de la calidad y el régimen de caudales, etc.

La magnitud de los efectos producidos por este incendio depende en gran medida de aspectos como el régimen de fuego (intensidad, tipo de fuego, recurrencia de fuegos en una determinada zona), el tipo de vegetación (capacidad de adaptación al fuego y sus características reproductivas), la climatología post-incendio, la topografía de la zona quemada, el tipo de suelo y la erosión sufrida, el régimen de usos y aprovechamientos posteriores al incendio, etc.

Dada la gran complejidad de factores que pueden darse en cada caso, los efectos del fuego sobre el ecosistema presentan una gran variabilidad, lo que impide predecir, con absoluta garantía, la capacidad de respuesta de la vegetación después de un incendio.

Dicho esto, en la siguiente tabla se resumen los principales efectos ecológicos del incendio acaecido en Correpoco el 8 de enero de 2014 sobre los distintos componentes del ecosistema:

CVE-2014-7602

MIÉRCOLES, 28 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 101

Componente	Efectos ecológicos
Suelo	Procesos erosivos por la desaparición de la cobertura vegetal Pérdida de nutrientes Deterioro de las propiedades fisico-químicas (alteraciones en el pH, etc.) Disminución de la permeabilidad y capacidad de infiltración y retención de agua Destrucción de la microfauna asociada (bacterias y hongos)
Vegetación	Destrucción de la parte aérea de la cubierta vegetal Cambios en la sucesión ecológica Aumento de la probabilidad de plagas y enfermedades Aparición de especies invasoras
Red fluvial	Aumento de la escorrentía superficial Incremento del aporte de sedimentos a la red fluvial Contaminación de las aguas Alteración de la red hidrológica
Biodiversidad	Destrucción o alteración del hábitat natural Daños poblaciones/perdida de especies de flora y fauna silvestres Muerte y desplazamiento de especies animales Ruptura de la cadena alimentaria y alteración de la sucesión ecológica
Paisaje	Fragmentación y/o destrucción de hábitats Pérdida de valores estéticos y recreativos
Clima	Emisiones de CO2 a la atmósfera Incremento del efecto de la radiación solar Disminución de captación de CO2 por la cobertura vegetal Alteración del meso y microclima Disminución de la humedad ambiental Reducción de la disponibilidad de oxígeno Alteración del régimen del viento

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los recurrentes incendios de los últimos años en el monte "Correpeco" n.º 14 del CUP, el objetivo de esta administración como gestora del citado monte de utilidad pública es la restauración de esta zona incendiada para intentar no solo recuperar la estructura y funcionamiento que tenían antes de su degradación por los últimos incendios sino marcar un objetivo mas ambicioso como es la recuperación de una masa arbórea con una estructura y funcionamiento resistente a futuras perturbaciones; para ello se priorizará la regeneración natural, frente a otras intervenciones.

En consecuencia, las primeras medidas de restauración post-incendio a aplicar serán unas medidas disuasorias y dentro de esta tipología, el acotado de la zona incendiada al ganado que evite daños adicionales a los causados por el fuego (erosión, riesgo para la regeneración natural) así como usos lucrativos como consecuencia del incendio.

Medidas	Objetivo	Actuaciones
Disuasorias	Evitar daños adicionales a los causados por el fuego	Prohibición, según Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes Acotamiento de la zona al ganado
	Evitar lucros ilícitos como consecuencia del incendio	Limitaciones a la enajenación de los productos procedentes de la zona incendiada.

MIÉRCOLES, 28 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 101

Tercero.- Con fecha 6 de febrero de 2014 el Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza acuerda iniciar el procedimiento de acotado al pastoreo por incendio forestal, de 58,56 hectáreas de terrenos del monte "Correpoco" n.º 14 del CUP, de la pertenencia del pueblo de Correpoco, radicado en el término municipal de Los Tojos.

Cuarto.- Con fecha 5 de marzo de 2014 se levanta acta de acotado al pastoreo de la zona incendiada con intervención de representantes del Servicio de Montes (D. Alberto Arregui Gutiérrez, D. Jesús Cañas Jiménez y D. Fernando Moreno Saiz) y de la entidad propietaria, en la persona de su alcaldesa D.ª Belén Ceballos de la Herrán, quien desiste en firmar la citada acta argumentando que la propuesta de acotado al pastoreo de 58,56 ha le parece excesiva. En consecuencia, se abre un plazo de 10 días a contar desde la fecha de la firma de la citada acta, para formalizar cuantas alegaciones se estimen oportunas en las dependencias de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, no recibándose alegación alguna.

Quinto.- Con fecha 18 de marzo de 2014 se emite Propuesta de Resolución del Servicio de Montes para el Acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 58,56 hectáreas de terreno en el monte "Correpoco", n.º 14 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Correpoco, radicado en el término municipal de Los Tojos.

Sexto.- Con fecha 8 de abril de 2014 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 68 el anuncio de Información pública del expediente de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 58,56 hectáreas de terreno en el monte "Correpoco", n.º 14 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Correpoco, radicado en el término municipal de Los Tojos, fijando un plazo de 20 días desde la referida publicación para la presentación de las alegaciones que se estimasen oportunas.

Séptimo.- Con fecha 2 de mayo de 2014 (registro de entrada n.º 5163) el Ayuntamiento de Los Tojos presenta las siguientes alegaciones:

1. Que desde la Dirección General de Montes se ha procedido a acotar al pastoreo 58,56 hectáreas, del monte "Correpoco" n.º 14 del CUP perteneciente a este Ayuntamiento, quedando en dicha área prohibida la entrada del ganado durante un periodo de cinco años.

2. Que la medida propuesta de acotar 58,56 ha al pastoreo en el monte "Correpoco" n.º 14 del CUP es a todas luces desproporcionada e injusta puesto que perjudica a todo el colectivo dando por supuesto que ha sido un ganadero el que lo ha incendiado, lo cual no ha sido demostrado al no constar ninguna denuncia ni detención con nombre y apellidos.

3. Que no se entiende como se toma esta medida con el Ayuntamiento de Los Tojos, cuando en todos los municipios colindantes se han producido incendios mucho más extensos y con mucha más destrucción de la vegetación y biodiversidad.

4. Que según la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, fija las medidas encaminadas a la restauración de la cubierta vegetal afectada por incendios, incluyendo el acotamiento temporal al pastoreo por un plazo superior a un año, entendiéndose desproporcionado el plazo de cinco años propuesto.

Respecto a las alegaciones cabe decir lo siguiente:

1. En cuanto a las alegaciones primera, segunda y tercera, no son relevantes para la resolución del presente expediente de acotado al pastoreo. No obstante, y para su conocimiento, en esta Dirección General se están tramitando varios expedientes de acotado al pastoreo en sus fases iniciales que afectan a montes de municipios colindantes y de la misma comarca.

2. En cuanto a la excesiva duración del acotado propuesta en cinco años, se considera un tiempo mínimo e innegociable para asegurar el inicio de una regeneración natural de especies del género *Quercus* pasando por una previa regeneración herbácea y arbustiva para mitigar las pérdidas de suelo en la ladera afectada. En este sentido, la duración del acotado para especies del género *Quercus* varía entre los cinco y los diez años en función del tipo de ganado (ovino, vacuno o caballo) y de la composición del suelo (silíceo o calizo).

CVE-2014-7602

MIÉRCOLES, 28 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 101

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios, que en todo caso incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración y, en particular, el pastoreo, por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

Tercero.- La declaración de acotado al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse al procedimiento regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

VISTOS los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

#### RESUELVO

Primero.- Acotar al pastoreo 58,56 hectáreas de terreno en el monte "Correpoco" n.º 14 del CUP, perteneciente al pueblo de Correpoco y radicado en el término municipal de Los Tojos, por un periodo de 5 años, para garantizar la restauración de los terrenos tras el incendio forestal sufrido.

Al objeto de una fácil materialización sobre el terreno de la zona acotada, se consideró oportuno el no acotar exactamente la zona incendiada, de límites irregulares y de difícil control, procediéndose a la búsqueda de líneas naturales o artificiales que permitan determinar, de forma clara, si se está o no dentro de la zona acotada. De esta manera se consideran como límites de la zona acotada los reflejados en el plano adjunto del anexo I, que serían los siguientes:

Norte: Alineación de 895 metros entre el mojón n.º 56 y el n.º 5959 del monte n.º 8-bis del CUP (línea recta de 420 m, del mojón n.º 56 al n.º 57; línea recta de 260 m, del mojón n.º 57 al n.º 58 y línea recta de 215 m del mojón n.º 58 al n.º 59).

Oeste: Línea recta de 517 metros (línea de máxima pendiente) desde el mojón 59 del monte n.º 8-bis del CUP a la esquina nordeste del invernadero (coincidiendo con la curva de nivel de 625 m).

Sur: Curva de nivel de 625 m, desde el invernadero hasta se cruce con la pista, en una longitud de 1.269 metros

Este: Margen oeste de la pista desde curva de nivel de 625 m hasta la primera curva, en una longitud de 38 metros, para continuar ascendiendo con una alineación recta de 782 metros en línea de máxima pendiente entre la citada curva y el mojón n.º 56 del monte n.º 8-bis del CUP.

Las parcelas SIGPAC afectadas son las que se reflejan en la siguiente tabla:

MIÉRCOLES, 28 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 101

Polígono	Parcela	Superficie (ha)	Término municipal
7	372	0,47	Cabuérniga
27	469	27,23	Los Tojos
27	444	0,06	Los Tojos
27	445	0,08	Los Tojos
27	446	0,02	Los Tojos
27	447	0,05	Los Tojos
26	043	29,58	Los Tojos
26	010	0,83	Los Tojos
27	9005	0,16	Los Tojos
26	9017	0,04	Los Tojos
26	9002	0,04	Los Tojos
Total		58,56 ha	

Segundo.- La prohibición de entrada de todo tipo de ganado en los terrenos acotados será efectiva en el plazo de 20 días a contar desde la inserción de la resolución de acotado al pastoreo en el tablón de anuncios de Ayuntamiento de Los Tojos.

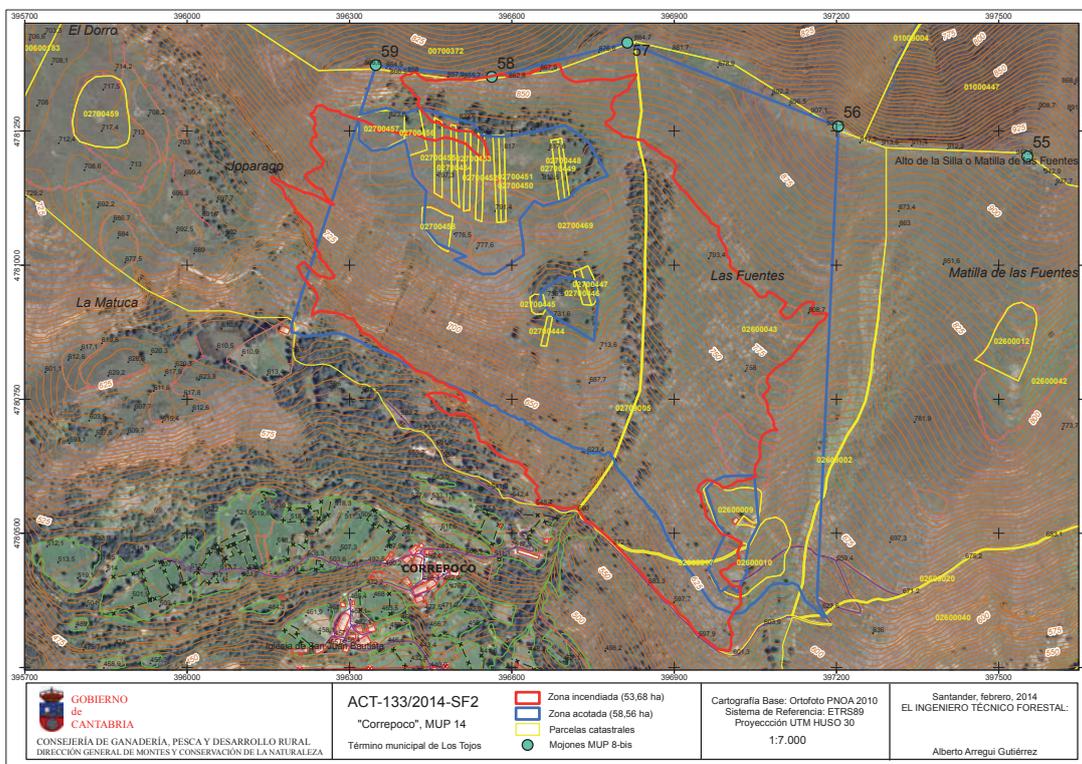
De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas podrán interponer Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El resto de interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria.

Santander, 8 de mayo de 2014.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,  
Francisco Javier Manrique Martínez.

MÉRCOLES, 28 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 101



2014/7602

CVE-2014-7602